

ACTA nº 5

MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA "DÁCIL CABRERA FLORES".- (CONTRATACIÓN 012/17).-

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2018, en la Sala de Reuniones del Pabellón Municipal de Deportes "Quico Cabrera" de Santa Cruz de Tenerife, sita en Calle Fernando Barajas Prat, nº 1, siendo las catorce horas y cincuenta minutos (14'50 h.), se reúne la Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de referencia.

La Mesa se constituye válidamente con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTA

- D^a. Ángeles M. Negrín Mora, Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento y Directora de la Oficina del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

VOCALES

- D. Juan Royo Iranzo, Letrado de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- D. José Luis Velasco García, Técnico de Fiscalización de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Jordi Bercedo Toledo, Director Técnico de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Joaquín Castro Brunetto, Jefe de la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SECRETARIA

- D^a Ángeles Solís Viera, Jefa de la Sección de Coordinación y Gestión Técnica del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Constituida la Mesa al objeto de tomar razón de los informes emitidos a instancia de la Mesa de Contratación y, en su caso, proponer la adjudicación del contrato de referencia, por la Presidencia se ordena el inicio del acto.

En primer lugar, la Mesa de Contratación tomó razón del informe emitido por la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que a continuación se transcribe:

Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:58
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	26/03/2018 12:34:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:17
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:48
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:06
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:20
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==		



[["-INFORME-

En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Sección en virtud de Decreto Organizativo del Alcalde, de fecha 9 de enero de 2018, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- La Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de referencia, en su cuarta reunión celebrada el día 28 de febrero de 2018, en la que se procedió en acto público a la apertura de las ofertas económicas presentadas en el Sobre nº 3 de los licitadores, acordó requerir la emisión de informe a la Sección de Coordinación y Gestión Económica de este Servicio de Deportes a efectos de revisión de las ofertas económicas y comprobación de su sujeción a lo establecido en las cláusulas 6 y 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige la contratación y, a resultas de lo que en el mismo se concluya, la emisión de informe técnico de valoración final por parte de la Dirección Técnica de Deportes para la posterior toma en consideración de ambos por parte de la Mesa de Contratación. El informe fue requerido con fecha 6 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de marzo de 2018 por la Sección de Coordinación y Gestión Económica de este Servicio fue emitido el informe requerido, que es de la siguiente literalidad:

“A la vista del requerimiento de informe a esta Sección, formulado por la Mesa de Contratación constituida en el ámbito del procedimiento de referencia, celebrada el día 28 de febrero de 2018, a efectos de revisión de las ofertas económicas y comprobación de su sujeción a lo establecido en las cláusulas 6 y 7 del PCAP para, a resultas de lo que se concluya, la emisión de informe técnico de valoración final por parte de la Dirección Técnica de Deportes para la posterior toma en consideración de ambos por parte de la citada Mesa de Contratación, se ha de informar:

PRIMERO: Conforme prevén las cláusulas 6 y 7 del PCAP, el contrato se ha licitado por un importe total máximo ascendente a 2.843.673,16 €, sin IGIC, con el siguiente detalle por conceptos:

	TOTAL ANUAL	TOTAL 4 AÑOS
Personal	395.863,77	1.583.455,08
Costes de mantenimiento	156.060,00	624.240,00
Otros costes de explotación	35.200,00	140.800,00
Mejoras técnicas	30.500,00	122.000,00
Costes generales + beneficio industrial	93.294,52	373.178,08
	710.918,29	2.843.673,16

SEGUNDO: A la vista de las ofertas económicas presentadas por las tres empresas licitadoras, según detalle:

	AQUALIA,		
	CLECE, S.A.	S.A.	SOTEC, S.L.
Personal	1.709.120,48	1.583.454,84	1.583.455,08
Costes de mantenimiento	302.620,20	666.572,33	482.448,00
Otros costes de explotación	63.897,72	146.784,00	140.800,00
Mejoras técnicas	296.033,36	109.593,12	122.000,00
Costes generales + beneficio industrial	338.810,25	249.115,71	255.332,36
	TOTAL CONTRATO (4 AÑOS) SIN IGIC	2.710.482,01	2.755.520,00
		2.584.035,44	

Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKkdy6jvQNYpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo		Firmado	28/03/2018 07:43:58
	José Luis Velasco García		Firmado	26/03/2018 12:34:39
	Angeles M. Negrin Mora		Firmado	26/03/2018 10:16:17
	Joaquin Castro Brunetto		Firmado	26/03/2018 09:50:48
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes		Firmado	26/03/2018 09:49:06
	Maria De Los Angeles Solís Viera		Firmado	26/03/2018 08:46:20
Observaciones			Página	2/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKkdy6jvQNYpg==			



Se puede afirmar que las ofertas de las cuatro empresas cumplen con el presupuesto total máximo de licitación, esto es 2.843.673,16 € sin IGIC, por los cuatro años de contrato.

Sin embargo, tras comparar el desglose de los diferentes conceptos de gasto, comprobamos que la empresa CLECE, S.A. presenta una oferta por “*mejoras técnicas*” en importe superior al previsto para dicho concepto.

	PLIEGO (4 AÑOS)	CLECE, S.A.	AQUALIA, S.A.	SOTEC, S.L.
Personal	1.583.455,08	1.709.120,48	1.583.454,84	1.583.455,08
Costes de mantenimiento	624.240,00	302.620,20	666.572,33	482.448,00
Otros costes de explotación	140.800,00	63.897,72	146.784,00	140.800,00
Mejoras técnicas	122.000,00	296.033,36	109.593,12	122.000,00
Costes generales + beneficio industrial	373.178,08	338.810,25	249.115,71	255.332,36
TOTAL CONTRATO 4 AÑOS (SIN IGIC)	2.843.673,16	2.710.482,01	2.755.520,00	2.584.035,44

Si bien los gastos de personal, así como de mantenimiento (a excepción del combustible) y otros costes de explotación se encuentran vinculados a la misma aplicación presupuestaria, M5230.34220.22799, encajando su oferta en el total previsto para la misma (2.192.093,16 € sin IGIC), no ocurre lo mismo con la oferta económica para mejoras técnicas (296.033,36 € por los cuatro años de contrato), muy superior al gasto previsto para dicho concepto (122.000,00 €), que determinó, al sumarle los costes generales y el beneficio industrial, un gasto autorizado ascendente a 145.180,60 € sin IGIC.

Con respecto a las otras dos empresas licitadoras, aparte de cumplir con el presupuesto máximo de licitación, ofertan dentro de los límites autorizados para cada aplicación de gasto, proponiendo una importante bajada en los costes generales y de beneficio industrial.”

TERCERO.- A la vista de las conclusiones contenidas en el informe de 13 de marzo de 208 de la Sección de Coordinación y Gestión Económica, han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:


A.- La cláusula 3.1 del PCAP que rige la contratación determina el régimen jurídico aplicable a la misma, consignándose en dicha cláusula, textualmente, la siguiente redacción: “**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, al Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público”.

B.- Las cláusulas 6 y 7 del PCAP que rige la contratación establecen lo siguiente:

“6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto de licitación asciende a la cantidad total máxima de EUROS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.843.673,16 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, por su plazo de ejecución inicial, siendo el 7% de IGIC correspondiente de EUROS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CÉNTIMOS (199.057,12 €).

6.2.- Dicho presupuesto se distribuye en las siguientes anualidades:

Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKkdy6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Royo Irazo	Firmado	28/03/2018 07:43:58	
	José Luis Velasco García	Firmado	26/03/2018 12:34:39	
	Angeles M. Negrín Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:17	
	Joaquín Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:48	
	Jordi Bercedo Toledo - Director Técnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:06	
	María De Los Angeles Solís Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:20	
Observaciones		Página	3/11	
Uri De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKkdy6jvQNYpg==			

- Año 2017: 29.621,60 euros.
- Año 2018: 710.918,29 euros.
- Año 2019: 710.918,29 euros.
- Año 2020: 710.918,29 euros.
- Año 2021: 681.296,69 euros.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en el presente pliego y con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas que la rige.

A los efectos previstos en el artículo 302 del TRLCSP, el sistema de determinación del precio del contrato es el siguiente:

1.- Datos de partida.- Para la determinación del precio del contrato se ha tenido en cuenta la información económico financiera aportada por la actual concesionaria del servicio que obra en el expediente. Los datos económicos corresponden al ejercicio de 2016. Se estima una partida de inversiones anuales para la correcta puesta a punto, conservación y eficacia en el funcionamiento, durante el período de ejecución del contrato, de los equipos de las instalaciones técnicas de la Piscina.

2.- Costes de personal.- Deben incluir los sueldos y salarios del personal y la seguridad social a cargo de la empresa. Ante la dificultad de establecer una fórmula de revisión de precios para los cuatro años de prestación del servicio y dado que la mayor parte de los costes proceden de la mano de obra, se opta por estimar una posible revisión de salarios del convenio para ese período y adoptar el valor medio del plazo del contrato:

Sueldos y salarios:			285.586,07 €
Seguridad social a cargo de la empresa:			84.242,07 €
Otros gastos sociales:			3.737,35 €
Total 2016:			373.565,49 €
	Revisión 2017	1,0%	377.301,14 €
	Revisión 2018	1,5%	382.960,66 €
	Revisión 2019	1,5%	388.705,07 €
	Revisión 2020	1,5%	394.535,65 €
	Revisión 2021	1,5%	400.453,68 €
Coste medio del periodo 2018-2021			391.663,77 €

3.- Costes del servicio.- En la siguiente tabla se detalla las diferentes partidas a tener en cuenta para la determinación del precio del contrato (710.918,29 euros anuales, IGIC no incluido):

COSTES DEL SERVICIO	Cantidad	Precio unitario	Importe
PERSONAL (1)			
Salarios y Seguridad Social			391.663,77
Uniformes	32,00	100,00	3.200,00
Formación			1.000,00
			395.863,77
COSTES DE MANTENIMIENTO (2)			
Propano	12,00	10.550,00	126.600,00

Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKkDy6jvQNYpg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	28/03/2018 07:43:58
Firmado Por	Juan Royo Iranzo		Firmado		26/03/2018 12:34:39
	José Luis Velasco Garcia		Firmado		26/03/2018 10:16:17
	Angeles M. Negrin Mora		Firmado		26/03/2018 09:50:48
	Joaquin Castro Brunetto		Firmado		26/03/2018 09:49:06
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes		Firmado		26/03/2018 08:46:20
	Maria De Los Angeles Solis Viera		Firmado		
Observaciones			Página		4/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKkDy6jvQNYpg==				



Productos limpieza de piscina	12,00	600,00	7.200,00
Artículos de piscina y material deportivo	12,00	150,00	1.800,00
Control de la calidad del agua	12,00	180,00	2.160,00
Repuestos y reparaciones	12,00	1.000,00	12.000,00
Material de oficina	12,00	125,00	1.500,00
Productos de limpieza	12,00	400,00	4.800,00
			156.060,00
OTROS COSTES DE EXPLOTACION (3)			
Primas de seguros	1,00	19.000,00	19.000,00
Teléfonos e internet	12,00	450,00	5.400,00
Dinamización de la demanda	12,00	900,00	10.800,00
			35.200,00
INVERSIONES (4)	Amortización Años	Inversión	
Puesta a punto de las instalaciones	4,00	80.000,00	20.000,00
Para el ahorro en los suministros	4,00	12.000,00	3.000,00
Informática de control de acceso	4,00	30.000,00	7.500,00
		122.000,00	30.500,00
TOTAL COSTES			617.623,77
COSTES GENERALES (1) (2 excepto propano) (3) y (4)		13,00%	63.833,09
BENEFICIO INDUSTRIAL (1) (2 excepto propano) (3) y (4)		6,00%	29.461,43
TOTAL SIN IGIC			710.918,29

Los suministros (agua, energía eléctrica y otros) no incluidos expresamente en la partidas "Costes de mantenimiento" y "Otros costes de explotación" serán asumidos directamente por el Organismo Autónomo de Deportes.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican:

EJERCICIO	APLICACIONES	IMPORTE (IGIC incluido)	DURACION
2017	M5230.34220.22799 M5230.34220.22103 M5230.34000.62300	31.695,11 €	16/12/2017-31/12/2017
2018	M5230.34220.22799 M5230.34220.22103 M5230.34000.62300	760.682,57 €	01/01/2018-31/12/2018
2019	M5230.34220.22799 M5230.34220.22103 M5230.34000.62300	760.682,57 €	01/01/2019-31/12/2019
2020	M5230.34220.22799 M5230.34220.22103	760.682,57 €	01/01/2020-31/12/2020

Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:58
	José Luis Velasco García	Firmado	26/03/2018 12:34:39
	Angeles M. Negrín Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:17
	Joaquín Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:48
	Jordi Bercedo Toledo - Director Técnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:06
	María De Los Angeles Solís Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:20
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==		



2021	M5230.34000.62300 M5230.34220.22799 M5230.34220.22103 M5230.34000.62300	728.987,46 €	01/01/2021-15/12/2021
------	--	--------------	-----------------------

Gasto total: 3.042.730,28 € (IGIC incluido)".

Como se puede apreciar, la cláusula 6 del PCAP, a los efectos previstos en el artículo 302 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), incluye el sistema de determinación del precio del contrato, detallándose el relativo a "Costes del Servicio" en el que se determina, entre los demás que integran el concepto, el coste relativo a "Inversiones"; pues bien, dicho coste es el que, a su vez, determina el gasto máximo aprobado por el órgano de contratación que puede ser destinado a dicho concepto, y que tiene su reflejo en las aplicaciones presupuestarias identificadas en la cláusula 7 del PCAP (Existencia de crédito presupuestario).

En este sentido, se ha puesto de manifiesto que –como expresamente indica el informe emitido por la Sección de Coordinación y Gestión Técnica- tras comparar el desglose de los diferentes conceptos de gasto, la empresa CLECE, S.A. presenta una oferta por "mejoras técnicas" en importe superior al previsto para dicho concepto y, si bien los gastos de personal, así como de mantenimiento (a excepción del combustible) y otros costes de explotación se encuentran vinculados a la misma aplicación presupuestaria, M5230.34220.22799, encajando su oferta en el total previsto para la misma (2.192.093,16 € sin IGIC), no ocurre lo mismo con la oferta económica para mejoras técnicas (296.033,36 € por los cuatro años de contrato), muy superior al gasto previsto para dicho concepto (122.000,00 €), que determinó, al sumarle los costes generales y el beneficio industrial, un gasto autorizado ascendente a 145.180,60 € sin IGIC.

La cláusula 13, apartados 4 y 5, del PCAP establece lo siguiente:

" (...)

13.4.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: **[[SOBRE N° 3: Proposición relativa al criterio de adjudicación n° 1 para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de Mantenimiento Integral y de Actividades Deportivas de la Piscina Municipal de Añaza "Dácil Cabrera Flores"]]**.


Deberá incluirse en este sobre la Oferta económica.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo Anexo II o, en su caso, modelo Anexo IV, al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

13.5.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

(...)"

C.- Conforme a la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, y constituye la Ley del Contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades. Por su parte, la cláusula 12.4 del PCAP que rige la presente contratación establece que "La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna".

A la vista de la oferta presentada por CLECE S.A. cabría plantearse, en un primer momento, la posibilidad de que por la Mesa de Contratación se interesara del licitador algún tipo de aclaración sobre por qué aquella no se ajusta, al menos parcialmente, al presupuesto desglosado y al propio crédito presupuestario establecido en el PCAP; a esta cuestión se ha referido el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en

Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:58	
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	26/03/2018 12:34:39	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:17	
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:48	
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:06	
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:20	
Observaciones		Página	6/11	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==			

Sentencia de 29 de marzo de 2012, en la que se afirma que, una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato, toda vez que en el caso de un candidato cuya oferta se considere imprecisa o no ajustada a las especificaciones del Pliego de Condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato, no deduciéndose de este principio, ni tampoco de la obligación de transparencia, que, en una situación de esa índole, el poder adjudicador esté obligado a ponerse en contacto con los candidatos afectados.

En el mismo sentido, en diversas Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 779/2014, de 24 de octubre o la Resolución 428/2015, de 8 de mayo) se hace referencia al principio de igualdad entre licitadores, para determinar que la petición de aclaraciones o subsanaciones está prevista en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exclusivamente para la documentación administrativa de solvencia o capacidad, siendo excepcional para subsanar errores u omisiones puramente materiales, argumentándose al respecto que la subsanación de defectos y aún de omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas son de aplicación exclusiva a las documentaciones acreditativas de los requisitos de aptitud y solvencia del licitador, pero no así, en ningún caso, a los defectos, insuficiencias u omisiones que puedan afectar a las proposiciones en sí mismas consideradas, porque ello podría representar dar al licitador afectado la opción de modificar su proposición, lo que comportaría una notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por su parte, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 643/2014, de 12 de septiembre, con base en la misma Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE anteriormente citada, refiriéndose a la inmodificabilidad de la oferta, señala que *“los candidatos no pueden quejarse de que el órgano de contratación no tenga obligación de pedirles aclaración sobre su proposición, toda vez que la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetas de igual manera que los demás candidatos”*.

Todas las Resoluciones citadas son analizadas en el Informe 23/15, de 6 de abril de 2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Estatal que, ante una consulta planteada en relación con una situación análoga a la que es objeto de análisis, concluyó en que la solicitud de aclaraciones debe ser utilizada con mucha cautela, puesto que su previsión es sólo para el caso de errores u omisiones en la documentación acreditativa de la capacidad o la solvencia, y que en el caso de la oferta podría emplearse exclusivamente para errores u omisiones materiales.

Cierto es que, pese a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Jurisprudencia ha admitido la subsanación de defectos tanto en la oferta técnica como en la económica, cuando los mismos sean de carácter puramente formal, inclinándose de este modo por la aplicación del principio antiformalista (Sentencia del Tribunal Supremo de 21/09/2004, Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, entre otras), dado que una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, sería contraria al principio de concurrencia, siempre y cuando dicha subsanación no afecte al contenido de las ofertas, pero el límite a dicho antiformalismo estaría en el respecto al resto de los principios aplicables a la licitación, invocados en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Sentencia de 29 de marzo de 2012, anteriormente analizada.

En el caso que nos ocupa, no podemos concluir en que la incidencia detectada en la oferta económica presentada por CLECE S.A. pueda calificarse como un mero error u omisión material o defecto formal fácilmente subsanable, puesto que su aclaración o subsanación, al tener que adaptarse a lo establecido en el PCAP, implicaría, necesariamente, una modificación sustancial de su oferta, lo que vulneraría el principio de igualdad de trato respecto al resto de licitadores, que sí ajustaron su oferta a lo establecido en el PCAP, y que, en su caso, también pudieron haberse planteado la posibilidad de ofertar mejoras técnicas o

Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:58
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	26/03/2018 12:34:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:17
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:48
	Jordi Bercedo Toledo - Director Técnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:06
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:20
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==		



inversiones de mayor volumen que les pudiera suponer una economía en costes de mantenimiento en la ejecución del contrato.

CUARTO.- El artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que *“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”*.

Es la opinión del que suscribe, que somete a criterio mejor fundado y que eleva a la Mesa de Contratación a los efectos oportunos.]]

A continuación, la Mesa de Contratación tomó razón del informe técnico de valoración de proposiciones económicas y valoración final emitido por la Dirección Técnica de Deportes de este Ayuntamiento, que es de la siguiente literalidad:

[I.- ANTECEDENTES.-

La Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de referencia, en su cuarta reunión celebrada el día 28 de febrero de 2018, en la que se procedió en acto público a la apertura de las ofertas económicas presentadas en el Sobre nº 3 de los licitadores, acordó requerir la emisión de informe a la Sección de Coordinación y Gestión Económica de este Servicio de Deportes a efectos de revisión de las ofertas económicas y comprobación de su sujeción a lo establecido en las cláusulas 6 y 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige la contratación y, a resultas de lo que en el mismo se concluya, la emisión de informe técnico de valoración final por parte de esta Dirección Técnica de Deportes para la posterior toma en consideración de ambos por parte de la Mesa de Contratación.

Con fecha 13 de marzo de 2018 por la Sección de Coordinación y Gestión Económica del Servicio de Deportes fue emitido el informe requerido por la Mesa de Contratación, en el que se concluye, respecto de la oferta económica presentada por CLCE, S.A., que *“Si bien los gastos de personal, así como de mantenimiento (a excepción del combustible) y otros costes de explotación se encuentran vinculados a la misma aplicación presupuestaria, M5230.34220.22799, encajando su oferta en el total previsto para la misma (2.192.093,16 € sin IGIC), no ocurre lo mismo con la oferta económica para mejoras técnicas (296.033,36 € por los cuatro años de contrato), muy superior al gasto previsto para dicho concepto (122.000,00 €), que determinó, al sumarle los costes generales y el beneficio industrial, un gasto autorizado ascendente a 145.180,60 € sin IGIC”*, concluyendo además, con respecto a las otras dos empresas licitadoras (FCC AQUALIA, S.A. y CAPROSS 2004, S.L. y SOLICIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L., en compromiso de UTE) que *“aparte de cumplir con el presupuesto máximo de licitación, ofertan dentro de los límites autorizados para cada aplicación de gasto, proponiendo una importante bajada en los costes generales y de beneficio industrial”*.

Con fecha 21 de marzo de 2018, a la vista de lo expuesto, por la sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes se emitió informe, que se da aquí por reproducido, que concluye en que *“En el caso que nos ocupa, no podemos concluir en que la incidencia detectada en la oferta económica presentada por CLECE S.A. pueda calificarse como un mero error u omisión material o defecto formal fácilmente subsanable, puesto que su aclaración o subsanación, al tener que adaptarse a lo establecido en el PCAP, implicaría, necesariamente, una modificación sustancial de su oferta, lo que vulneraría el principio de igualdad de trato respecto al resto de licitadores, que sí ajustaron su oferta a lo establecido en el PCAP, y que, en su caso, también pudieron haberse planteado la posibilidad de ofertar mejoras técnicas o inversiones de mayor volumen que les pudiera suponer una economía en costes de mantenimiento en la ejecución del contrato”*, así como en que, en consecuencia, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:58
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	26/03/2018 12:34:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:17
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:48
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:06
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:20
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==		



Públicas, procede que por la Mesa de Contratación se deseche o excluya la proposición presentada por CLECE, S.A.

En base a dichas conclusiones, por esta Dirección Técnica de Deportes se procederá en este informa a valorar las ofertas económicas presentadas por los licitadores FCC AQUALIA, S.A. y CAPROSS 2004, S.L. y SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L., en compromiso de UTE.

2.- VALORACIÓN DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS (Criterio de adjudicación nº 1).-

La cláusula 10.3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación (PCAP) establece lo siguiente:

“10.3.- Criterios de adjudicación:

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

1. Precio ofertado: Hasta 55 puntos

Se valorará el precio ofertado por cada licitador de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_n = \frac{P_{máx} \cdot B_n^2}{B_n^2 + 1}$$

En donde:

“Pn” es la puntuación a obtener por la oferta n al aplicar la fórmula,

“Pmáx” es la puntuación máxima a obtener, en este caso 55 puntos,

“Bn” es la baja que corresponde a la oferta n en tanto por ciento sobre el precio de licitación, calculada con 3 decimales.”

La cláusula 6.1 del PCAP establece un presupuesto de licitación ascendente a EUROS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.843.673,16 €), IGIC excluido.

- La oferta económica presentada por el licitador FCC AQUALIA, S.A. asciende a la cantidad de EUROS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE (2.755.520,00 €), IGIC excluido.
- La oferta económica presentada por el licitador CAPROSS 2004, S.L. y SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L. en compromiso de UTE asciende a la cantidad de EUROS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.584.035,44 €), IGIC excluido.

En consecuencia, a efectos de cálculo del factor “Bn”, la baja ofertada por cada uno de los licitadores es la siguiente:

- La oferta económica presentada por el licitador FCC AQUALIA, S.A. representa una baja de EUROS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (88.153,16 €); en consecuencia, el tanto por ciento sobre el precio de licitación, calculado con 3 decimales, es del 3,099 %.
- La oferta económica presentada por el licitador CAPROSS 2004, S.L. y SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L. en compromiso de UTE, representa una baja de EUROS

Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:58
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	26/03/2018 12:34:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:17
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:48
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:06
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:20
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==		



DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (259.637,72 €); en consecuencia, el tanto por ciento sobre el precio de licitación, calculado con 3 decimales, es del 9,130 %.

En consecuencia la puntuación a obtener (Pn) por cada licitador, mediante la aplicación de la fórmula establecida en la cláusula 10.3.1 del PCAP es la siguiente:

- Oferta económica de FCC AQUALIA, S.A.: $55 \times 9,603/10,603 = 49,812$ puntos.
- Oferta económica de CAPROSS 2004, S.L. y SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L. en compromiso de UTE: $55 \times 83,356/84,356 = 54,348$ puntos.

3.- VALORACIÓN FINAL.-

La valoración final de las proposiciones presentadas por los licitadores -teniendo en cuenta tanto lo expuesto en los antecedentes del presente informe, como la valoración del Sobre nº 2 respecto del criterio de adjudicación nº 2 de la que tomo la razón la Mesa de Contratación en su reunión celebrada el día 28 de febrero de 2018- es la siguiente:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIO 1	PUNTUACIÓN CRITERIO 2	PUNTUACIÓN FINAL
CLECE, S.A.	-----	44,000	44,000
FCC AQUALIA, S.A.	49,812	45,000	94,812
CAPROSS, S.L./SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L.	54,348	31,500	85,848

La puntuación final incluye la proposición del licitador CLECE, S.A., sin valoración de su oferta económica a reserva de lo que acuerde al respecto la Mesa de Contratación.]]

A la vista de los informes transcritos, y aceptando ambos en todos sus términos y conclusiones, la Mesa de Contratación

ACUERDA:

PRIMERO.- Desechar y, en consecuencia, excluir de la licitación a la entidad mercantil CLECE, S.A., por cuanto que su oferta económica, que no se ajusta al presupuesto de licitación, no es susceptible de poder ser calificada como un mero error u omisión material o defecto formal fácilmente subsanable, puesto que su aclaración o subsanación, al tener que adaptarse a lo establecido en el PCAP, implicaría, necesariamente, una modificación sustancial de su oferta, lo que vulneraría el principio de igualdad de trato respecto al resto de licitadores, que sí ajustaron su oferta a lo establecido en el PCAP, y que, en su caso, también pudieron haberse planteado la posibilidad de ofertar mejoras técnicas o inversiones de mayor volumen que les pudiera suponer una economía en costes de mantenimiento en la ejecución del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Proponer al órgano de contratación, previos los trámites oportunos, la adjudicación del contrato al licitador FCC AQUALIA, S.A., en base a los argumentos y consideraciones obrantes en los informes transcritos y aceptados por esta Mesa Contratación.

Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:58
	José Luis Velasco García	Firmado	26/03/2018 12:34:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:17
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:48
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:06
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:20
	Observaciones		Página
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==		



TERCERO.- Disponer la notificación del presente acuerdo a los licitadores, así como su notificación y publicación en los términos previstos en la legislación vigente.

Sin nada más que tratar, se levanta la presente Acta siendo las quince horas y diez minutos (15'10 h.), que firman todos los miembros de la Mesa en el lugar y fecha de la firma indicados, disponiendo su publicación en el Perfil del Contratante en cumplimiento de lo establecido en los artículos 53 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su notificación a los licitadores a los efectos oportunos.

PRESIDENTA DE LA MESA,

Ángeles M. Negrín Mora

VOCAL INTERVENCIÓN GENERAL,

José Luis Velasco García

VOCAL,

Jordi Bercedo Toledo

VOCAL ASESORÍA JURÍDICA,

Juan Royo Iranzo

VOCAL,

Joaquín Castro Brunetto

SECRETARIA DE LA MESA,

Ángeles Solís Viera



Código Seguro De Verificación:	/LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo		Firmado	28/03/2018 07:43:58
	José Luis Velasco Garcia		Firmado	26/03/2018 12:34:39
	Angeles M. Negrín Mora		Firmado	26/03/2018 10:16:17
	Joaquin Castro Brunetto		Firmado	26/03/2018 09:50:48
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes		Firmado	26/03/2018 09:49:06
	María De Los Angeles Solís Viera		Firmado	26/03/2018 08:46:20
Observaciones			Página	11/11
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//LwcDf028bKKdY6jvQNYpg==			



